



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinte (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	Hipotecario
RADICADO	2017-00210-00
ASUNTO	Ordena oficial

Ante lo manifestado por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en su Resolución No RCC – 34182 Del 23 de noviembre del 2020, lo cual es, el decreto del embargo de remanentes en este asunto civil a favor del proceso de cobro coactivo con radicado No. 112987 que adelanta esa entidad en contra del señor JOHN JAIRO CHALARCAR portador de la Cédula de Ciudadanía #71.333.956, se permite esta judicatura en aplicación a lo reglado en el precepto 465 del Código General del Proceso, disposición que versa:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil....”

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, **de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella**, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores...”*

Requerir a dicha UNIDAD DE GESTIÓN– UGPP, para que, **en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia**, se sirva aportar de forma actualizada, es decir hasta la fecha, la liquidación de crédito y de las costas de los procesos administrativos con radicados: **#201915300173467 y #112987**, que adelanta esa entidad en contra del señor **JOHN JAIRO CHALARCA** identificado con **C.C. #71.333.956**.

Todo con la finalidad de proceder de manera inmediata por parte de esta judicatura a realizar la respectiva distribución de los dineros percibidos en este asunto por la venta en pública subasta del bien inmueble que fuera objeto de la litis y así colocar a su disposición las sumas adeudas por el mencionado señor por concepto de impuestos y sanciones en los aludidos proceso, cantidades dinerarias que serán remitidas a través de la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario mediante la Transacción de Conversión. Expídase el respectivo oficio.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
27 de noviembre del 2020
Oficio #8052

Señores
UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP

Ref. Proceso cobro coactivo RDO. 201953012905441

Me permito comunicarle que en el proceso HIPOTECARIO con radicado 050884003002-2017-00210-00 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT#890.903.938-8 en contra de JOHN JAIRD CHALARCA identificado con C.C. 71.333.956, por auto de la fecha, se ordenó oficiarles en los siguientes términos:

“Ante lo manifestado por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en su Resolución No RCC – 34182 Del 23 de noviembre del 2020, lo cual es, el decreto del embargo de remanentes en este asunto civil a favor del proceso de cobro coactivo con radicado No. 112987 que adelanta esa entidad en contra del señor JOHN JAIRD CHALARCAR portador de la Cédula de Ciudadanía #71.333.956., se permite esta judicatura en aplicación a lo reglado en el precepto 465 del Código General del Proceso, disposición que versa:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil...”

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, **de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todas las acreedores...”***

Se requiere a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES – UGPP, para que, **en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia**, se sirva aportar de forma actualizada, es decir hasta la fecha, la liquidación de crédito y de las costas de los procesos administrativos con radicados: **#201915300173467 y #112987**, que adelanta esa entidad parafiscal en contra del señor **JOHN JAIRD CHALARCA** identificado con **C.C. #71.333.956**. Todo con la finalidad de proceder de manera inmediata por parte de esta judicatura a realizar la respectiva distribución de los dineros percibidos en este asunto por la venta en pública subasta del bien inmueble que fuera objeto de la litis y así colocar a su disposición las sumas adeudas por el mencionado señor por concepto de impuestos y sanciones en los aludidos proceso, cantidades dinerarias que serán remitidas a través de la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario mediante la Transacción de Conversión. Expídase el respectivo oficio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MARIO ANDRES PARRA CARVJAL. JUEZ. (FDD)”.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

**27 de noviembre del 2020
Oficio #8052**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

REF: Proceso Cobro Coactivo Rdo. 112987 – Resolución – RCC 34182 del 23/11/2020

Me permito comunicarle que en el proceso HIPOTECARIO con radicado 050884003002-2017-00210-00 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT#890.903.938-8 en contra de JOHN JAIRD CHALARCA identificado con C.C. 71.333.956, por auto de la fecha, se ordenó oficiarles en los siguientes términos:

“Ante lo manifestado por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en su Resolución No RCC – 34182 Del 23 de noviembre del 2020, lo cual es, el decreto del embargo de remanentes en este asunto civil a favor del proceso de cobro coactivo con radicado No. 112987 que adelanta esa entidad en contra del señor JOHN JAIRD CHALARCAR portador de la Cédula de Ciudadanía #71.333.956., se permite esta judicatura en aplicación a lo reglado en el precepto 465 del Código General del Proceso, disposición que versa: *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil...”*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, **de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores...”***

Se requiere a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES – UGPP, para que, **en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia**, se sirva aportar de forma actualizada, es decir hasta la fecha, la liquidación de crédito y de las costas de los procesos administrativos con radicados: **#201915300173467 y #112987**, que adelanta esa entidad parafiscal en contra del señor **JOHN JAIRD CHALARCA** identificado con **C.C. #71.333.956**. Todo con la finalidad de proceder de manera inmediata por parte de esta judicatura a realizar la respectiva distribución de los dineros percibidos en este asunto por la venta en pública subasta del bien inmueble que fuera objeto de la litis y así colocar a su disposición las sumas adeudas por el mencionado señor por concepto de impuestos y sanciones en los aludidos proceso, cantidades dinerarias que serán remitidas a través de la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario mediante la Transacción de Conversión. Expídase el respectivo oficio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MARIO ANDRES PARRA CARVJAL. JUEZ. (FDD)”.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

